



LETRAS JURÍDICAS

¿EI DESPIDO POR ABSENTISMO ES INCONSTITUCIONAL?

Contenido:

◆ Despido por absentismo ¿inconstitucional?

◆ Sentencia de los riders.

◆ Permisos de hospitalización.

◆ Pensión para trabajadoras y trabajadores a jornada parcial.

Una causa de despido procedente introducida por la reforma laboral del PP en 2012, fue el despido por absentismo. Por ello, si estás de baja más de 9 días en un periodo de dos meses o 20 días en uno de cuatro meses, en más de una baja y además se cumplen una serie de parámetros, como el de que sean bajas cortas de menos de 20 días, no sean bajas por accidente de trabajo etc., **podrías ser despedido de forma procedente con una indemnización de 20 días por año de servicio.**

Ahora, un **Juzgado de lo Social de Barcelona**, ha presentado un **recurso de inconstitucionalidad** ante el Tribunal Constitucional, porque condena a los trabajadores enfermos, sólo por el hecho de estar enfermos, por lo que sería una discriminación contra su salud.

El Tribunal Constitucional (TC) **ha admitido la cuestión**. Si se resolviera que esa causa de despido es constitucional, todo seguiría como hasta ahora, pero si se dijese que no lo es, esos despidos dejarían de ser procedentes.

Estaremos muy pendientes a esta resolución.



SENTENCIA DE LOS RIDERS ¿CÓMO NOS AFECTA?

El Juzgado de lo Social número 19 de Madrid, **ha estimado la demanda interpuesta por la Seguridad Social contra Deliveroo**, con el testimonio de la Inspección de Trabajo, y declara que los cerca de **500 repartidores demandantes**, conocidos como “riders”, en realidad **son trabajadores asalariados** y no autónomos.

¿Por qué estas sentencias son tan importantes para todos y todas?

De un lado estaba la Seguridad Social con el testimonio de la Inspección de Trabajo. Del otro Deliveroo con el bufete encargado de redactar la reforma laboral de 2012, tan nefasta para los derechos de todo el colectivo de trabajadoras y trabajadores.

Podemos imaginarnos que a las **grandes empresas**, les importan bien poco nuestros derechos laborales. En un mundo empresarial ideal, **querrían poder despedir sin tener que indemnizar y no tener que cotizar** por sus empleados y empleadas.

Con ese objetivo, Deliveroo (al igual que Uber, Glovo...) **intentan que sus trabajadores y trabajadoras sean “empresarios”**. Y claro está, de esta forma no les paga vacaciones, ni cotizaciones, ni indemnizaciones por despido y además después, no cobrarían el paro.

Seguramente, este asunto terminará en el Tribunal Supremo. **Si estas empresas consiguieran que esto fuese legal, ¿Cuántas más empresas le seguirían?**

Pero es que además, **bajarían los ingresos de la Seguridad Social**, porque casi todos los autónomos cotizan por el mínimo. **¿Cuánto tiempo tardarían en rebajarnos de nuevo el paro y la jubilación?**

En definitiva, si eres electricista y los clientes te llaman para arreglarles una avería, eres empresario/a, porque vas cuando quieras, cobras lo que quieras y reparas como quieres. Pero si los clientes llaman a una empresa de electricidad para solucionar la avería y esa empresa te llama a ti como electricista que eres, para que atiendas al cliente, y vas cuando ellos te dicen, cobras lo que ellos te dicen y haces la reparación como ellos te dicen, eres un trabajador asalariado.



PERMISO DE HOSPITALIZACIÓN.

Permiso retribuido (Art. 37.3.b ET).

El convenio puede mejorar las condiciones que a continuación exponemos.

Se reconocen **dos días de permiso** por lo siguientes infortunios en los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad:

- Fallecimiento
- Accidente o enfermedad graves
- Hospitalización
- Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. El reposo domiciliario supone atención continuada al familiar.

Cuando sea preciso un desplazamiento el permiso es de 4 días.

Pronunciamientos judiciales

Ampliación del permiso	Se considera conforme a derecho la práctica empresarial de exigir un desplazamiento de al menos 200 Km de ida y otros tantos de vueltas (TS 4-6-12, EDJ 133314)
Requisito de hospitalización	Requiere pernoctación del causante en el centro hospitalario (AN 26-7-18, EDJ2018/543626) Se incluye: -El supuesto de parto (TS 23-4-09,EDJ151071; AN 26-3-10, EDJ 28949) -La hospitalización de hijo recién nacido que debe permanecer en la incubadora (TSJ Galicia 16-12-14, EDJ 242759)
Operaciones sucesivas	Operaciones sucesivas con un mismo proceso patológico dan lugar a permisos sucesivos (TSJ Aragón 6-3-00, EDJ 9717; TSJ Galicia 21-12-10, EDJ 315368). En el caso de dos ingresos derivados de la misma actuación médica, separados por un día, que no han requerido internamiento, el permiso se computa desde el primero de ellos (TSJ Castilla-La Mancha 10-3-15, EDJ 24485).
Cómputo de los días de permiso	En un caso de hospitalización de un familiar: son días de trabajo efectivo y no pueden solaparse con días de descanso (JS Madrid núm. 33, 9-6-15 EDJ 103126; TSJ Las Palmas 25-10-16, EDJ 221436);
Finalización del permiso	No se determina por el alta hospitalaria. Los requisitos exigidos para su concesión persisten hasta que se produzca el alta médica (TS 13-6-18, EDJ 511642), salvo que el convenio establezca claramente que el hecho causante, la hospitalización- ha de mantenerse durante el disfrute del permiso (TS 4-12-15, EDJ 264697).

MÁS PENSIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS A JORNADA PARCIAL

El Tribunal declara la inconstitucionalidad y nulidad de la norma reguladora de la **cuantía de la pensión de jubilación para las personas trabajadoras a tiempo parcial**, en concreto, la aplicación de denominado “coeficiente de parcialidad”, por cuanto vulnera el principio de igualdad y **constituye una discriminación indirecta por razón de sexo**, lesionando el artículo 14 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional declara que el sistema de cálculo de las pensiones de las/los trabajadores a tiempo parcial es inconstitucional, sobre todo, porque **en su mayoría, son las mujeres las que trabajan a jornada parcial**. Esta sentencia no sólo beneficia a las mujeres, **beneficia a todos los trabajadores y trabajadoras a jornada parcial**.

Para tener derecho a una pensión de jubilación, hay que cotizar un nº mínimo de días. Actualmente son 15 años. Con este mínimo se cobraría el 50% de la pensión y conforme más días se trabaje, va aumentando la pensión hasta llegar al 100 %, al que se llega cotizando un mínimo de 36 años y 9 meses.

Por cierto, los años de cotización para jubilarse al 100%, será de 38.5 en 2027, gracias a la reforma de pensiones que hizo el PSOE, CCOO y UGT. Un partido de “izquierda” y unos sindicatos del estado firmando un gran perjuicio para la clase trabajadora.

Para la Seguridad Social no era lo mismo un día cotizado a tiempo parcial que un día cotizado a jornada completa. Pongamos el ejemplo de un trabajador a jornada completa y otro a jornada parcial, ambos ganan 1000€. Ambos aportarían la misma cotización al sistema de Seguridad Social. Sin embargo, el trabajador a jornada parcial, cobraría menos pensión.

Por ello, el Tribunal Constitucional ha establecido que **cualquier día trabajado se considere un día cotizado, independientemente del número de horas trabajadas**, porque quien trabaja menos horas, cobra y cotiza menos, por lo que percibirá menos pensión.

CONTACTA CON NOSOTROS:

Este es un boletín abierto. Haznos llegar tu consulta o envíanos tus sugerencias a:

Dirección : Cristina Morones

Maquetación: Ramón Sanz

www.cgtandalucia.org

https://twitter.com/CGT_A

www.youtube.com/CGTAndalucia

www.facebook.com/CGTAndalucia

